

**Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión nº 276/1999/CE por la que se aprueba un plan plurianual de acción comunitaria para propiciar una mayor seguridad en la utilización de Internet mediante la lucha contra los contenidos ilícitos y nocivos en las redes mundiales**

(D.O. C 203 E, 27/8/2002)

---

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 153,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado,

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión no 276/1999/CE<sup>(1)</sup> se aprobó por un periodo de cuatro años.

(2) De conformidad con el apartado 4 del artículo 6 de la Decisión no 276/1999/CE, la Comisión ha presentado al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones un informe de evaluación<sup>(2)</sup> sobre los resultados obtenidos tras dos años de ejecución de las líneas de actuación enunciadas en el anexo I a la Decisión.

(3) Los resultados de la evaluación formaban parte de la documentación básica de un seminario sobre el fomento de la seguridad en las nuevas tecnologías en línea donde los principales expertos en la materia examinaron la probable evolución futura de los problemas abordados en el plan de acción establecido en la Decisión no 276/1999/CE (en lo sucesivo, «el plan de acción») e hicieron recomendaciones a la Comisión.

(4) Las nuevas tecnologías en línea, los nuevos usuarios y los nuevos patrones de utilización crean nuevos peligros y agudizan los ya existentes al tiempo que abren numerosas y nuevas oportunidades.

(5) Existe una clara necesidad de coordinación en el ámbito del fomento de la seguridad en Internet, tanto a escala nacional como europea. Conviene lograr un elevado grado de descentralización utilizando una red de coordinadores nacionales. Conviene fomentarla participación de todas las partes interesadas, especialmente de un mayor número de proveedores de contenidos en línea. La Comisión debe facilitar la cooperación europea y

mundial y contribuir a la misma. Conviene reforzar la cooperación entre los países comunitarios y los países candidatos.

(6) Es necesario disponer de más tiempo para realizar acciones destinadas al fomento de la creación de redes, alcanzarlos objetivos del plan de acción y tener en cuenta las nuevas tecnologías en línea.

(7) Conviene modificaren consecuencia la dotación financiera que constituye el principal punto de referencia para la autoridad presupuestaria durante el procedimiento presupuestario anual.

(8) La Comisión debe presentar un segundo informe sobre los resultados obtenidos tras la ejecución de las líneas de actuación durante cuatro años y un informe final al concluir el plan de acción.

(9) La lista de países candidatos susceptibles de participar debe modificarse para incluir a Malta y Turquía.

(10) Conviene prolongar el plan de acción por un periodo de dos años, que debe considerarse una segunda fase; a fin de establecer disposiciones adaptadas a esta segunda fase, conviene modificarlas líneas de actuación teniendo en cuenta la experiencia acumuladas y las conclusiones del informe de evaluación.

(11) Por tanto, conviene modificarla Decisión 276/1999/CE en consecuencia.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### **Artículo 1**

La Decisión no 276/1999/CE queda modificada como sigue:

1. Se sustituye el título por el siguiente:

«Decisión no 276/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de enero de 1999 por la que se aprueba un plan plurianual de acción comunitaria para propiciar una mayor seguridad en la utilización de Internet y las nuevas tecnologías en línea mediante la lucha contra los contenidos ilícitos y nocivos (eSafe)»

2. El apartado 2 del artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«El plan de acción abarcará un periodo de seis años, desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2004.»

3. El párrafo primero del apartado 3 del artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«La dotación financiera para la ejecución del plan de acción para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2004 será de 38,3 millones de euros.»

4. El apartado 4 del artículo 6 se sustituye por el texto siguiente:

«Transcurrido un periodo de dos años, transcurrido un periodo de cuatro años y al concluir el plan de acción, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, previo examen por el Comité contemplado en el artículo 5, un informe de evaluación de los resultados obtenidos de la aplicación del plan de acción enunciado en el artículo 2. La Comisión podrá presentar, con arreglo a dichos resultados, propuestas para reorientar el plan de acción.»

5. El apartado 2 del artículo 7 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Podrán participar en el plan de acción los países candidatos de conformidad con los siguientes criterios:

a) Los países de Europa Central y Oriental, de conformidad con las condiciones establecidas en los Acuerdos Europeos, en sus protocolos adicionales y en las decisiones de los Consejos de Asociación respectivos.

b) Chipre, Malta y Turquía de conformidad con los acuerdos bilaterales que se celebren.»

6. El anexo I queda modificado de acuerdo con lo establecido en el anexo I a la presente Decisión.

7. El anexo II queda modificado de acuerdo con lo establecido en el anexo II a la presente Decisión.

## **Artículo 2**

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

## **ANEXO I**

El anexo I de la Decisión no 276/1999/CE queda modificado del siguiente modo:

1) En el apartado «Líneas de actuación» se inserta el siguiente tercer párrafo:

«Después de la primera fase, que irá del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2002, se organizará una segunda fase que irá del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004 y se basará en los resultados de la primera fase, introduciendo los ajustes necesarios para tener en cuenta la experiencia adquirida y la incidencia de las nuevas tecnologías. En particular:

- i) los ámbitos cubiertos por el fomento de una utilización más segura se ampliarán para abarcar las nuevas tecnologías en línea, incluidos los contenidos de telefonía móvil y banda ancha, los juegos en línea, la transferencia de archivos de igual a igual y todas las formas de comunicación en tiempo real, incluidas las salas de charla electrónica y los mensajes inmediatos;
- ii) se adoptarán medidas para cubrir más áreas de contenidos ilícitos y nocivos y conductas preocupantes como son el racismo y la violencia;
- iii) se fomentará una participación más activa del sector de los contenidos y los medios, y se reforzará la colaboración con los organismos con apoyo oficial activos en este ámbito;
- iv) se reforzará la creación de redes entre los participantes en los proyectos de las diversas líneas de actuación, particularmente en las relacionadas con las líneas directas, la clasificación de contenidos, la autorregulación y la sensibilización;
- v) se adoptarán medidas para vincular los países candidatos con las actividades en curso y compartir la experiencia y los conocimientos técnicos, y para aumentar los enlaces y fomentar la colaboración con actividades similares realizadas en terceros países y con las organizaciones internacionales.»

2. En el apartado 1.1 se inserta el siguiente párrafo sexto:

«En la segunda fase, los objetivos consistirán en continuar mejorando la eficacia operativa de la red actual, colaborar estrechamente con las acciones de sensibilización sobre seguridad en Internet, adaptar las directrices sobre mejores prácticas a la nueva tecnología, completar la cobertura de la red en los Estados miembros, proporcionar asistencia práctica a los países candidatos que deseen crear líneas directas y ampliar las conexiones con líneas directas fuera de Europa.»

3. En el apartado 1.2 se inserta el siguiente párrafo cuarto:

«En la segunda fase, se prestará más asesoramiento y asistencia, a fin de asegurar la cooperación a nivel comunitario creando una red de estructuras adecuadas en los Estados miembros y estudiando y notificando sistemáticamente los aspectos legales y reglamentarios pertinentes, ayudar a desarrollar métodos comparables de evaluación del marco autorregulador, ayudar a adaptar las prácticas autorreguladoras a la nueva tecnología proporcionando información sistemática sobre los avances pertinentes en dicha tecnología y sobre su utilización, prestar asistencia práctica a los países candidatos que deseen crear organismos de autorregulación y reforzar los vínculos con los organismos de autorregulación de fuera de Europa.»

4. En el apartado 2.1 se inserta el siguiente párrafo séptimo:

«En la segunda fase, se hará hincapié en la evaluación comparativa de programas y servicios de filtrado (rendimiento, facilidad de uso, adecuación a los mercados europeos y las nuevas formas de contenido digital). Continuará prestándose ayuda a la puesta a punto de tecnología de filtrado dentro del Programa Comunitario de Investigación en estrecha relación con las actividades de filtrado del plan de acción.»

5. En el apartado 2.2 se inserta el siguiente párrafo tercero:

«En la segunda fase, se apoyaran las medidas destinadas a reunir a las empresas y otras partes interesadas como los proveedores de contenidos, los organismos de regulación y autorregulación, las organizaciones de clasificación de programas informáticos e Internet y las asociaciones de consumidores, a fin de crear las condiciones propicias para elaborar y poner en marcha sistemas de clasificación que sean sencillos de comprender y utilizar para los proveedores de contenidos y los consumidores, que suministren a los padres y los educadores europeos la información necesaria para tomar decisiones conforme a sus valores culturales y lingüísticos, y que tengan en cuenta la convergencia de las telecomunicaciones, los medios audiovisuales y la tecnología de la información.»

6. El apartado 3.2 se modifica como sigue:

a) El párrafo cuarto se sustituye por el texto siguiente:

«La finalidad del apoyo comunitario es impulsar la realización de actividades de sensibilización con una amplia base, proporcionar coordinación general y preparar el intercambio de experiencia, de modo que puedan aprovecharse de inmediato los resultados de la actividad (por ejemplo, mediante la adaptación del material distribuido). La utilización de las redes existentes supondrá un ahorro, pero será necesaria una financiación complementaria para producir los contenidos adecuados y llegar a los grupos destinatarios elegidos.»

b) Se inserta el siguiente párrafo quinto:

«En la segunda fase, se reforzará el intercambio de mejores prácticas de formación en los nuevo medios mediante una red europea de sensibilización sobre una utilización más segura de Internet y las nuevas tecnologías en línea, apoyándose en:

- una base general de referencias de carácter transnacional (portal *web*) sobre medios de información y sensibilización;
- estudios de sociología aplicada en los que participen todas las partes interesadas (organismos educativos y organismos con apoyo oficial y de voluntarios de defensa de la infancia, asociaciones de padres, empresas, policía, etc.) acerca del uso por parte de los niños de las nuevas tecnologías a fin de establecer medios educativos y tecnológicos para protegerlos.

La red también proporcionará asistencia técnica a los países candidatos que deseen lanzar acciones de sensibilización y reforzar los vínculos con actividades de sensibilización fuera de Europa.»

7. En el apartado 4.2, los párrafos segundo, tercero y cuarto se sustituyen por el texto siguiente:

«Por lo tanto, la Comisión organizará a intervalos frecuentes seminarios y talleres sobre los distintos temas cubiertos por el plan de acción, o una combinación de los mismos. En ellos deberán participar representantes de las empresas, colectivos de usuarios, de consumidores y de defensa de los derechos de los ciudadanos, y organismos públicos encargados de la regulación industrial y la aplicación de la ley, así como los principales expertos e investigadores. La Comisión velará por garantizar una amplia participación de los países del EEE, terceros países y organizaciones internacionales.»

**ANEXO II**  
**DESGLOSE ORIENTATIVO DE LOS GASTOS**

1. Creación de un entorno más seguro	20-26 %
2. Desarrollo de sistemas de filtrado y clasificación	20-26 %
3. Fomento de acciones de sensibilización	42-46 %
4. Acciones de apoyo	3-5 %

Total: 100 %

<sup>(1)</sup> DO L 33 de 6.2.1999, p. 1.

<sup>(2)</sup> COM(2001) 690 de 23.11.2001.